



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000191

*Resolución de la Dirección Ejecutiva*

**08 JUN 2018**

Lima, \_\_\_\_\_



**VISTOS**

Los Informes Nº 060 y 061-2018/INABIF.UA-SUL de fecha 31 de mayo de 2018 y 04 de junio de 2018, respectivamente, emitidos por la Sub Unidad de Logística; el Memorando Nº 415-2018/INABIF-UA de fecha 31 de mayo de 2018, emitido por la Unidad de Administración; el Memorando Nº 1354-2018/INABIF-USPNN de fecha 21 de mayo de 2018, emitido por la Unidad de Servicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescente; el Memorándum Nº 419-2018/INABIF-USPPD de fecha 21 de mayo de 2018, emitido por la Unidad de Servicio de Protección de Personas con Discapacidad; el Memorando Nº 417-2018/INABIF.USPPAM de fecha 23 de mayo de 2018, emitido por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores; y, el Informe Nº 255-2018/INABIF.UAJ de fecha 06 de junio de 2018, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF suscribió el Contrato Nº 012-20187-INABIF de fecha 17 de abril de 2018, con la empresa JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., consignándose el monto de S/ 535,076.00 (Quinientos Treinta y Cinco Mil Setenta y Seis con 00/100 Soles) para el Ítem Nº 14 “Detergente para Lavar Ropa” y como monto total contractual (resultado de la sumatoria de todos los ítems adjudicados a la citada empresa) la suma ascendente a S/ 1’469,896.49 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Seis con 49/100 Soles);

Que, a través de las Cartas S/N de fechas 04 y 11 de mayo de 2018, la empresa JP Inversiones Generales E.I.R.L. solicitó al Órgano Encargado de las Contrataciones del INABIF (la Sub Unidad de Logística) la modificación convencional del Contrato Nº 012-20187-INABIF, sustentando que el distribuidor ALICORP S.A.A. les ha informado que el detergente de bolsa de 850 gramos no va hacer comercializada en el mercado, lo cual generaría a su entender que existe un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato Nº 012-20187-INABIF, que no resulta imputable a las partes. A efectos de



alcanzar la finalidad del contrato, de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto de la contratación, propone realizar entregas de detergente en bolsas de 800 gramos para el Sub ítem 1 del Ítem N° 14 que le fuere adjudicado; asimismo, señala que incrementaría las cantidades para cubrir el gramaje requerido por las unidades de línea, garantizando así la provisión del producto;

Que, las áreas usuarias mediante el Memorando N° 1354-2018/INABIF-USPNA de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por la Unidad de Servicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescente, el Memorandum N° 419-2018/INABIF-USPPD de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por la Unidad de Servicio de Protección de Personas con Discapacidad, el Memorando N° 417-2018/INABIF.USPPAM de fecha 23 de mayo de 2018, emitida por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores; informaron a la Unidad de Administración que opinan de manera favorable que se considere lo ofrecido por el proveedor, incrementando así las cantidades para cubrir el gramaje solicitado, además de garantizar la calidad del producto;

Que, mediante el Informe N° 060-2018/INABIF.UA-SUL de fecha 31 de mayo de 2018, la Sub Unidad de Logística informó a la Unidad de Administración que, teniendo la opinión favorable de las Unidades de Línea, resulta favorable la aprobación de la modificación propuesta por el proveedor;

Que, mediante el Informe N° 061-2018/INABIF.UA-SUL de fecha 04 de junio de 2018, la Sub Unidad de Logística informó a la Unidad de Administración que teniendo la opinión favorable de las Unidades de Línea resulta procedente la aprobación de la modificación propuesta por el proveedor, obteniéndose finalmente para el Ítem N° 14 "Detergente para Lavar Ropa", el importe de S/ 535,075.08 (Quinientos Treinta y Cinco Mil Setenta y Cinco con 08/100 Soles) y como monto total contractual final (resultado de la sumatoria de todos los ítems adjudicados) la suma ascendente a S/ 1'469,895.57 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 57/100 Soles);

Que, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."*;

Que, el artículo 34-A de la Ley agrega que *"Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y*





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000191

N° \_\_\_\_\_

*Resolución de la Dirección Ejecutiva*

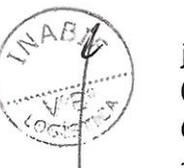
Lima, 08 JUN 2018

*eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”;*

Que, por otro lado, el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe contener las siguientes formalidades : 1) Un Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes; asimismo, la modificación del Contrato deberá ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad, siendo indelegable dicha facultad; 2) en el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor; 3) el Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio; 4) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable; 5) el registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, según lo expuesto en el Informe N° 255-2018/INABIF.UAJ de fecha 06 de junio de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la modificación al Contrato N° 012-20187-INABIF cumple con los requerimientos normativos al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las opiniones del OSCE, en razón a que no afecta el equilibrio económico financiero del contrato;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, la Unidad de Asesoría Jurídica, la Unidad de Servicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Unidad de Servicio de Protección de Personas con Discapacidad, la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Unidad de Logística; y,



De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, el Artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP; y, la Resolución Ministerial Nº 125-2018-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** APROBAR la modificación convencional del Contrato Nº 012-2018-INABIF para la “Adquisición de Material de Aseo y Limpieza”, en virtud a lo dispuesto en los artículos 34 y 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado; así como en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2°:** DISPONER que la Unidad de Administración suscriba la Adenda Nº 01 Contrato Nº 012-2018-INABIF para la “Adquisición de Material de Aseo y Limpieza”, debiendo registrarse esta en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Regístrese y comuníquese.

Lic. FANNY MONTELLANOS CARBAJAL  
Directora Ejecutiva  
Programa Integral Nacional para el  
Bienestar Familiar - MIMP

